

# **ÍNDICE DE DECRETOS**

**FEBRERO**

**2022**

**DECRETO No. 2-2022.-** Del 2 de Febrero de 2022.

Modificar el **párrafo quinto del Artículo 18** de la **LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, contenida en el Decreto No.404-2013 que actualmente establece: **“Las tarifas no deberán cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría. Cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del subsector eléctrico.”** El párrafo quinto del Artículo 18 de la **LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, deberá leerse de la siguiente forma: **“Cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría.”** (SUBSIDIO ENERGÍA ELÉCTRICA, 150 KILOWAT)  
(DESPACHO PRESIDENCIAL)  
(ACTA No.3)  
(EXPEDIENTE No.2-2022)  
(SANCIONADO EL 9 DE FEBRERO DE 2022)  
(PUBLICADO EL 11/02/2022, GACETA No.35,846)

**DECRETO No.3-2022.-** Del 2 de Febrero de 2022.

Reformar el **Artículo 4 del Decreto No.278-2013** contentivo de la **LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN**, aprobado el 26 de Diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Diciembre del 2013, el que estableció los siguientes niveles del tributo

denominado APOORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL.

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES SEGÚN DECRETO 278-2013
Gasolina Súper	1.4089
Gasolina Regular	1.2416
Diesel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

Estos niveles de tributo deberán leerse de la manera siguiente:

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES
Gasolina Súper	0.9949
Gasolina Regular	0.8276
Diesel	0.4466
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

La presente reforma del tributo denominado **APOORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL**, permitirá un efecto inmediato que consiste en reducir el precio de la gasolina súper, gasolina regular y Diésel en \$ 0.4140 cada una por galón, lo que equivale a aproximadamente **DIEZ LEMPIRAS (L.10.00)** por cada galón. El impacto económico de esta medida representa alrededor de **DOS**

**MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,800,000,000.00)** durante el año 2022, que se financiarán mediante la mejora de los ingresos por la reactivación económica, reflejada en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.3)

(EXPEDIENTE No.1-2022)

(SANCIONADO EL 9 DE FEBRERO DE 2022)

(PUBLICADO EL 11/02/2022, GACETA No.35,846)

**DECRETO No.4-2022.-** Del 2 de Febrero de 2022.

**LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y PARA QUE LOS HECHOS NO SE REPITAN. DE LA CONDENA AL GOLPE DE ESTADO DEL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2009. DEROGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No.141-2009 Y RECHAZAR EL GOLPE DE ESTADO.** Derogar el Decreto Legislativo No.141-2009 de separación del Presidente Constitucional de la República de Honduras José Manuel Zelaya Rosales, aprobado el domingo 28 de Junio del 2009 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 31,950 del día **Miércoles 1 de Julio de 2009**, por ser un Decreto ilegal por no estar facultado este poder del Estado para separar al Presidente de la República a quien no se le ha comprobado ningún delito hasta la fecha en memoria de las víctimas, para que los hechos no se repitan. Rechazar el Golpe de Estado perpetrado el 28 de Junio de 2009, por constituir un hecho ilícito internacional de conformidad con la sentencia dictada el 5 de Octubre del 2015 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el cual la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en aplicación del Artículo 21 de la Carta Democrática y 9 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suspendió el derecho de Honduras a participar en dicha

organización. **ARTÍCULO 2.- POR LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS.** Declarar oficialmente la Plaza Pública ubicada frente al Aeropuerto Toncontín con el nombre de **Plaza Isy Obed**, primer joven asesinado el 5 de Julio de 2009 y erigir en memoria de las víctimas, un símbolo y lienzo con sus nombres. Asimismo, apoyar los descendientes y/o ascendientes directos de los asesinados registrados por los informes de la CIDH y los organismos de derechos Humanos en Honduras, a través de un programa social que garantice su educación y sobrevivencia en condiciones de dignidad y seguridad. Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que a solicitud de la Secretaría de Derechos Humanos se realice la asignación presupuestaria requerida.

**ARTÍCULO 3.- RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL ACUERDO DE CARTAGENA.** Reconocer y declarar legal y legítimamente válido el Acuerdo para la Reconciliación Nacional y la Consolidación del Sistema Democrático en la República de Honduras, conocido como Acuerdo de Cartagena y suscrito por el Presidente Porfirio Lobo Sosa y el ex Presidente José Manuel Zelaya Rosales y como testigos de honor el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías y el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos, el 22 de Mayo de 2011 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el cual se describe a continuación: **“ACUERDO PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL Y LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS. DE LA AMNISTÍA PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PRESOS POLÍTICOS Y LOS PRESOS DE CONCIENCIA.** **ARTÍCULO 4.- AMNISTÍA PARA DEFENSORES DE LA SOBERANÍA NACIONAL.** Conceder amnistía general, amplia e incondicional en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal pública, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme y en ejecución, ante los tribunales de la República, o que se encuentren en proceso de investigación, por los supuestos delitos cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la

presente Ley, en los siguientes supuestos: a) A las personas que se desempeñaron como funcionarios, empleados o autoridades electas durante la administración gubernamental del período comprendido del 27 de Enero 2006 al 28 de Junio 2009, y que fueron víctimas del golpe de Estado, requeridos, acusados o procesados criminalmente por oponerse y protestar contra el golpe de Estado, y por actos propios del ejercicio de su función pública, procesos que fueron calificados como políticamente motivados. b) A las personas que han ejercido su derecho constitucional a la protesta social, mediante acciones de resistencia a la opresión y desobediencia civil de diversa índole, y cuyas acciones fueron reprimidas por acciones policiales y militares y criminalizadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial por motivaciones evidentemente políticas. c) A las personas que han realizado actos en defensa de la soberanía nacional, la democracia, de sus territorios, tierras y fuentes de agua, en beneficio de sus comunidades o en defensa de su patrimonio inmaterial e intangible, y cuyas acciones han sido criminalizadas por los operadores de justicia por motivaciones políticas, en un contexto de anormalidad democrática, generando extrema conflictividad social por razones económicas. d) Para todos miembros de los sectores sociales y gremiales o delegados que, integrando las juntas, consejos o directorios, actuando en nombre y representación de las instituciones de la administración pública, autónomas, centralizadas o descentralizada; del marco que en el golpe de estado que impuso una dictadura represiva hasta la fecha y fueron acusados por las acciones ejecutadas sea que se encuentren condenados con pena de prisión, reclusión o inhabilitación especial o absoluta (principal o accesoria) o bien que los procesos se encuentren aun en trámite, pendientes de sentencia. **ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS.** Los Jueces y Tribunales ordenarán de oficio o a requerimiento de cualquiera de las Partes, la inmediata libertad de todas las personas procesadas en las circunstancias

y por los delitos a que se refiere el Artículo anterior y decretarán los sobreseimientos definitivos de conformidad con este Decreto. **ARTÍCULO 6.- REMISIÓN DE EXPEDIENTES A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales de alzada que estuvieren conociendo de los delitos comprendidos en el presente Decreto, remitirán en el término de veinticuatro (24) horas al Juzgado respectivo el expediente del juicio correspondiente. **ARTÍCULO 7.- CIERRE ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO JUDICIAL.** Los juzgados y tribunales, Ministerio Público y demás dependencias policiales, militares y penitenciarias, en las cuales reposen registros o antecedentes sobre personas amparadas por el presente Decreto deberán proceder al cierre administrativo de los mismos y al archivo de las diligencias en lo que atañe a los hechos punibles comprendidos por esta Ley. El presente decreto de amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley. Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos ya inculcados. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CON PLENOS PODERES DE INVESTIGACIÓN E INDEPENDENCIA ABSOLUTA. ACCIONES INMEDIATAS CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO.** **ARTÍCULO 8.- COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD CON ASESORÍA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** Crear la Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, bajo la asesoría de la Organización de las Naciones Unidas, que funcione de forma independiente efectuando las investigaciones, con énfasis en inteligencia y análisis financiero; y las acciones punitivas para combatir frontalmente el saqueo de los bienes públicos. Esta entidad debe estar dirigida por profesionales de reconocida honorabilidad, seleccionados por el Estado de Honduras, de

una propuesta de Naciones Unidas, bajo el más alto estándar internacional, al igual que su equipo asesor y con base en el Convenio que para tal efecto suscriba el Poder Ejecutivo a través de la Presidenta Constitucional. **ARTÍCULO 9.-** Acompañar para la Suscripción del Convenio. Se autoriza a la Presidenta Constitucional de la República, para que suscriba un Convenio con la Organización de las Naciones Unidas, que involucre a las instituciones que tienen el deber constitucional y legal de combatir la Corrupción y la Impunidad y otras entidades interesadas que hayan demostrado su compromiso con el combate de éstos flagelos. Dentro de las principales funciones de la Comisión se incluirá la investigación de la conducta administrativa de los titulares de los poderes del Estado.

(RASSEL ANTONIO TOMÉ FLORES)

(ACTA No.3)

(EXPEDIENTE No.4-2022)

(SANCIONADO EL 4 DE FEBRERO DE 2022)

(PUBLICADO EL 4/02/2022, GACETA No.35,840)

**DECRETO No.5-2022.-** Del 2 de Febrero de 2022.

Elíjase **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, al ciudadano, Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, y al **SUBPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Abogado **TOMÁS EMILIO ANDRADE RODAS**, para el período constitucional comprendido del 2 de Febrero del año 2022 al 2 de Febrero del año 2026. Los ciudadanos elegidos como Procurador y Subprocurador General de la República, deben tomar posesión de sus cargos previa Promesa de Ley.

(MOCIÓN RAFAEL SARMIENTO)

(ACTA No.3)

(EXPEDIENTE No.8-2022)

(SIN SANCIÓN)

(PUBLICADO EL 8/02/2022, GACETA No.35,843)

**DECRETO No.6-2022.-** Del 3 de Febrero de 2022.

Se declara inexistente, por considerarse un ataque ilegítimo e ilegal a la plena vigencia Constitucional, cualquiera reforma Constitucional, Ley secundaria o Resolución Judicial, mediante las cuales se pretendió o en cualquier tiempo se pretenda derogar o reforma tacita, directa o indirectamente las normas intangibles o pétreas, cuyas derogatoria o modificación se encuentra expresamente prohibida conforme el Artículo 374 de la Constitución de la República. **ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento de la inalterabilidad de normas intangibles que protegen la equidad natural y la plena vigencia Constitucional, se reafirma que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa conforme lo dispuesto en el texto originario contenido en los artículos 1, 2,4,9,10,11,12,13,14,189,235,303 y 304 de la Constitución de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.-** Conforme se establece el Artículo 375 de la Constitución de la República, serán castigados por el delito de traición a la patria quienes haya atentado o atente contra la Constitución de la República o el presente Decreto mediante el cual reafirma de inalterabilidad de las normas intangibles o pétreas contenidas en el texto constitucional. El funcionario público que haya infringido o infrinja las normas intangibles contenidas en la Constitución de la República o el presente Decreto, incurrirá en responsabilidad de conformidad con los artículos 321 y 375 de la Constitución de la República y los delitos y penas establecida en los artículos 555 y 562 del Código Penal vigente. En caso de no promover el Ministerio Público la acción penal correspondiente o cualquier otra autoridad omita su cumplimiento ante el ataque a la plena vigencia constitucional, cualquier ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar promoviendo directamente la acusación penal ante Juez competente, con el

objetivo del restablecimiento efectivo de la vigencia plena Constitucional.

(MARIBEL ESPINOZA TURCIOS)

(ACTA No.4)

**(EXPEDIENTE No.3-2022)**

**DECRETO No.7-2022.-**

Del 15 de Febrero de 2022.

Condecorar a los ocho (8) Defensores de Guapinol, compatriotas luchadores por el medio ambiente: **PORFIRIO SORTO CEDILLO, JOSÉ ABELINO CEDILLO, ORBIN NAUN HERNÁNDEZ, KELVIN ALEJANDRO ROMERO, ARNOLD JAVIER ALEMÁN, EWER ALEXANDER CEDILLO, DANIEL MÁRQUEZ Y JEREMÍAS MARTÍNEZ** con la “**GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**”, máxima Condecoración que este Poder del Estado otorga por sus relevantes servicios prestados a la patria. Esta Condecoración se realizará en Acto Solemne en Sesión del Pleno, realizada en las instalaciones del Congreso Nacional.

(SERGIO ARTURO CASTELLANOS PERDOMO)

(ACTA No.7)

**(EXPEDIENTE No.39-2022)**

**(SANCIONADO EL 15 DE FEBRERO DE 2022)**

**(PUBLICADO EL 23/02/2022, GACETA No.35,856)**

**DECRETO No.8-2022.-**

Del 15 de Febrero de 2022.

Declarar Estado de **EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera heredada del Gobierno anterior a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas (SEFIN), para que adopte las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, demás leyes y Reglamentos vigentes. **ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que en caso de ser necesario durante el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2,000,000,000.00)** adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Diciembre de 2021, para realizar pago de servicio de deuda pública y para financiar el Presupuesto en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción; estableciéndose un techo máximo de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en relación al Producto Interno Bruto (PIB) de cincuenta y cinco por ciento (55%), el cual se compone por el saldo de la deuda en valor presente dividido entre el Producto Interno Bruto (PIB) y una concesionalidad ponderada mínima de la cartera de deuda externa total vigente de veinte por ciento (20%). **ARTÍCULO 3.-**

Reformar los **artículos 50 y 51 del Decreto No.107-2021** de fecha 10 de Diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,800 el 17 de Diciembre de 2021, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, en el sentido de existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una reorientación en el gasto por igual monto y efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario. **"ARTÍCULO 51.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.182-2020 contenido de Presupuesto General de Ingresos de la República Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 de Diciembre de 2022 . **ARTÍCULO 4.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar los movimientos, operaciones presupuestarias y financieras correspondientes, para que se utilice los recursos de apoyo presupuestario vigentes y disponibles que hayan sido otorgados al Gobierno por los Organismos Internacionales de Financiamiento para la atención de las prioridades identificadas en la emergencia del presente Decreto, el pago del servicio de la deuda pública y las asignaciones del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 en el marco del cumplimiento de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y su Cláusula de Excepción.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.7)

**(EXPEDIENTE No.48-2022)**

**(SANCIONADO EL 15 DE FEBRERO DE 2022)**

**(PUBLICADO EL 15/02/2022, GACETA No.35,849)**

**DECRETO No.9-2022.-**

Del 15 de Febrero de 2022.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No.HO-C2**, suscrito el 15 de octubre de 2021, entre la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Once Mil Once Millones de Yenes Japoneses (¥11,011,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del Programa **“PRÉSTAMO DE APOYO A EMERGENCIAS PARA RESPUESTA A LA CRISIS COVID-19”**. **ARTÍCULO 2.-** Exonerar a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de todas las cargas fiscales e impuestos gravados en la República de Honduras sobre y/o en relación con el Contrato de Préstamo No. HO-C2, así como de los intereses devengados por ellos, de acuerdo a lo contenido en el numeral 7 del Canje de Notas suscrito el 28 de septiembre de 2021 entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Gobierno del Japón. **ARTÍCULO 3.-** Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital,

intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños. **ARTÍCULO 4.-** Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.7)

(EXPEDIENTE No.47-2022)

(SANCIONADO EL 15 DE FEBRERO DE 2022)

(PUBLICADO EL 22/02/2022, GACETA No.35,855)

**DECRETO No.10-2022.-** Del 23 de Febrero de 2022.

Ascender a los Oficiales: Contralmirante **JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**, al grado de VICEALMIRANTE; y, al General de Brigada **JOSÉ RAMÓN MACOTO VÁSQUEZ**, al Grado de GENERAL DE DIVISIÓN.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.9)

(EXPEDIENTE No.86-2022)

(SANCIONADO EL 23 DE FEBRERO DE 2022)

(PUBLICADO EL 23/02/2022, GACETA No.35,856)

**DECRETO No.11-2022.-** Del 23 de Febrero de 2022.

Reformar por adición el **Artículo 7** agregando el numeral **10**), al **Decreto Legislativo No.134-90** contentivo de la

**LEY DE MUNICIPALIDADES**, aprobada a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa, relacionado a las atribuciones del Gobernador Departamental, sobre pedido de la sociedad civil, los alcaldes municipales o la población en general, nombrar y renombrar las plazas, calles y avenidas comprendidas a lo interno de la jurisdicción departamental. **ARTÍCULO 2.-** Reformar por adición agregando el **ARTÍCULO 7-A**, al **Decreto Legislativo No.134-90** contentivo de la **LEY DE MUNICIPALIDADES**, aprobada a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa, el cual, a partir de la fecha se lee de la manera siguiente: **ARTÍCULO 7-A.-** El Gobernador Departamental, en ejercicio de su facultad de nombrar y renombrar las plazas, calles y avenidas comprendidas a lo interno de la jurisdicción departamental de que se trate, debe tomar en consideración la asignación de nombre a partir de las siguientes directrices: a) El nombre de un educador que por su actuación sea merecedor de un reconocimiento público. b) El nombre de un prócer o persona vinculada por su obra, al progreso material, cultural o espiritual del país. c) El nombre de un lugar, un hecho o fecha en estrecha relación con la historia nacional. d) El nombre de un benefactor de la humanidad, personalidad de la ciencia, las artes o las letras un o héroe máximo de un país amigo. e) El nombre de una nación u organismo internacional que, por su acción, procura la paz, el progreso y el bienestar universal. f) El nombre de un organismo o institución nacional que por su apoyo a la obra educadora merezca esa distinción. g) El nombre de un vecino vinculado al progreso material, cultural o espiritual de una

región nacional. h) Que los nombres correspondan a personas integra, honestas y honorables.

(MAURICIO ORLANDO RIVERA LÓPEZ)

(ACTA No.9)

(EXPEDIENTE No.40-2022)

**(PUESTO CONFORME DICTAMEN)**

**DECRETO No.12-2022.- Del 2 de Marzo de 2022.**

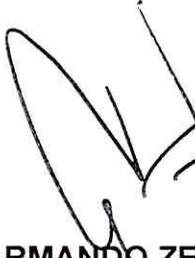
Derogar el Decreto No.418-2013, de fecha 20 de Enero del 2014, contenido de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 7 de Marzo del 2014, Edición No.33,373. **ARTÍCULO 2.-** Se ordena a partir de la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto, desclasificar toda información que haya sido clasificada como reservada en aplicación de la **LEY PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**. Los titulares de las instituciones estatales ya sean centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y demás instituciones obligadas, deberán a partir de la vigencia del presente Decreto, elevar la petición de clasificación de información como reservada, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAP), tal como lo determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas y sus reglamentos. **ARTÍCULO 3.-** Toda persona natural en el ejercicio de sus derechos, persona jurídica, privada y pública y entidades sin personalidad jurídica interesado en obtener algún dato o información pública puede, a partir de la vigencia del presente Decreto, solicitar a las instituciones obligadas,

información que se reservó bajo la Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, tal como lo disponen los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **ARTÍCULO 4.-** Los titulares o funcionarios y empleados públicos de las instituciones del Estado están obligados para que en caso de apreciar que, de esa información se pueda deducir responsabilidad penal, civil y administrativa o en su caso la Comisión de Falta Administrativas, deban proceder a realizar de manera inmediata la o las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público (MP) o el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) según corresponda. **ARTÍCULO 5.-** Queda derogada toda disposición legal, normativa o actos administrativos, que incluyen las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto, así mismo quedan derogadas todas las leyes o disposiciones que contravengan lo instituido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(FUSIONADOS JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ Y SCHERLY MELISSA ARRIAGA)

(ACTA No.11)

(EXPEDIENTES No.20-2022 Y No.37-2022)

  
  
**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**PRIMER SECRETARIO**